



**Dirección de Recursos Humanos**

OF. -7000/**1201**/2022

**Asunto: Cumplimiento de Resolución Administrativa  
contenida en el oficio AR/09/437/845/2022  
Expediente P.A. [REDACTED]**

1

Se eliminó el no. expediente, nombre, cargo y adscripción por tratarse de datos personales.  
Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022

**LIC. OMAR CASTRO PRADO  
GERENTE REGIONAL ZONA NORESTE  
PRESENTE**

En atención a las instrucciones de la Directora General de Telecomunicaciones de México, Mtra. María del Rocío Mejía Flores y al oficio DAJ/8000.-908/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Maestro José Luis Castillo Molotla, Director de Asuntos Jurídicos de Telecomunicaciones de México, en el que hace referencia al oficio AR/09/437/847/2022, signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, mediante el cual comunicó que con fecha 26 de septiembre de 2022, se emitió resolución contenida en el oficio **AR/09/437/845/2022** en la que se determinó la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta atribuida al [REDACTED] por la irregularidad administrativa cometida durante el ejercicio de su cargo como [REDACTED] de la Sucursal Telegráfica de Telecomunicaciones de México en [REDACTED] remitiendo a Usted un tanto de la Resolución en comento, con firma autógrafa, para efectos de su ejecución, debiendo dejar constancia de la misma en el expediente personal del [REDACTED]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, de acorde a lo decretado en el resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución mencionada, se impuso al [REDACTED] sanción consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS.**

En virtud de lo anterior, agradeceré se dé cumplimiento a la Resolución en cita, conforme a lo establecido en los artículos 208, fracción XI, 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y resolutivo **TERCERO y CUARTO** de la Resolución contenida en el oficio **AR/09/437/845/2022**, debiendo dejar constancia de la notificación y ejecución de la misma en el expediente personal del servidor público en cuestión, así como informar y proporcionar a ésta Dirección las constancias de ejecución correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. BETICIA AGUILAR LÓPEZ  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

- c.c.c.e.p. Mtra. María del Rocío Mejía Flores. - Directora General. - Presente.
- Lic. Jorge Armando González Orta. - Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México. - Presente.
- Lic. Luis Manuel Ávila Yépez. - Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México. - Presente.
- Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez. - Director de la Red de Sucursales de Telecomunicaciones de México. - Presente.
- C. Héctor Amado López Álvarez. - Subdirector de Administración de Personal. - Para los efectos administrativos a que haya lugar.
- Lic. Erika Josefina Ortiz Nuñez. - Gerenta de Nómina y Análisis Presupuestal. - Para los efectos administrativos a que haya lugar.
- Lic. Laiza Shiray Bueno Osorno. - Gerenta de Servicios al Personal. - Presente.

HALA/RRH/MMA/JRGG





# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

 30 SET. 2022 GERENCIA DE RELACIONES LABORALES RECIBIDO	 30 SET. 2022 DIRECCION DE RECURSOS H. CONTROL DE GESTION RECIBIDO HORA: 9:35
--	---

Dirección de Asuntos Jurídicos

Oficio DAJ/8000- 908 /2022

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2022

Asunto: Cumplimiento de Resolución Administrativa  
Contenida en el oficio AR/09/437/845/2022  
Expediente [REDACTED]

**Mtra. Leticia Aguilar López**  
Directora de Recursos Humanos  
Presente

Se eliminó no.expediente, nombre, cargo y adscripción por tratarse de datos personales.

Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

Me refiero al oficio número AR/09/437/847/2022, signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, dirigido a la Directora General de Telecomunicaciones de México, mediante el cual señala, que en cumplimiento a lo decretado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución contenida en el oficio número AR/09/437/845/2022, **de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, en la que se determinó la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta atribuida al [REDACTED] por la irregularidad administrativa cometida durante el desempeño de sus funciones como [REDACTED]

Telegráfica de Telecomunicaciones de México en [REDACTED] imponiéndosele la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN por un periodo de DIEZ días, del empleo, cargo o comisión que desempeñe en Telecomunicaciones de México**; adjuntando copia autógrafa de la Resolución en comento, para que en términos de lo decretado en el Resolutivo citado, solicitando a la Directora General del Organismo gire instrucciones a quien corresponda para que sea ejecutada la sanción de suspensión a que se hizo acreedora la persona mencionada, y se deje constancia de la misma en el expediente personal del servidor público en cuestión; solicitando informar al Titular del Área de Responsabilidades su cumplimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208, fracción XI y 193, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Resolutivo **CUARTO** de la resolución de fecha 26 de septiembre de 2022, que a la letra dice:

**"CUARTO.- Remítase mediante oficio copia autógrafa de la presente resolución a la Directora General de Telecomunicaciones de México, lo anterior, para que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 208, fracción XI, 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procesa a la ejecución de la sanción consistente en SUSPENSIÓN por un periodo de diez días, del empleo, cargo o comisión que desempeñe en Telecomunicaciones de México, impuesta al [REDACTED] a vez aplicada la misma, proporcione a esta autoridad administrativa, las constancias de ejecución correspondientes."**

Atento a lo anterior, y por instrucciones de la Titular de la Dirección General de Telecomunicaciones de México, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y IV, del artículo 22, del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, solicito a usted **dé cumplimiento a la Resolución Administrativa contenida en el oficio número AR/09/437/845/2022**, (misma que se adjunta al presente con firma autógrafa), **proceda en términos del Resolutivo TERCERO a notificar personalmente la citada resolución al C. [REDACTED]** y en especial proceda a la ejecución del **Resolutivo SEGUNDO que ordena "Se impone al [REDACTED] una sanción**





consistente en **SUSPENSIÓN por un periodo de DIEZ días, del empleo, cargo o comisión que desempeñe en Telecomunicaciones de México**, por encontrarse elementos suficientes, aptos y contundentes para acreditar la responsabilidad administrativa analizada en los Considerandos **IV** y **V** de la presente resolución" en el entendido, de que deberá dejar constancia de la Resolución, notificación y ejecución de la misma en el expediente personal del servidor público; por último solicito tenga a bien informar el cumplimiento de la misma al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México y al suscrito.

Quedo en espera de sus atenciones, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Se eliminó nombre por tratarse de datos personales.  
Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

**Mtro. José Luis Castillo Molotla**  
Director de Asuntos Jurídicos

**Anexos:** 1.- Copia del Oficio número **AR/09/437/847/2022**, signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, dirigido a la Directora General de Telecomunicaciones de México.  
2.- **Ejemplar copia autógrafa** de la Resolución contenida en el oficio número **AR/09/437/845/2022**, en la que determinó la existencia de responsabilidad administrativa de [REDACTED]

**c.c.c.e.p. Mtra. María del Rocío Mejía Flores.-** Directora General de Telecomunicaciones de México.- Para descargo de Volante de instrucción no. DG-317, correo electrónico [dir.general@telecomm.gob.mx](mailto:dir.general@telecomm.gob.mx)  
**Lic. Jorge Armando González Orta.-** Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México.- Para su conocimiento, correos electrónicos: [brenda.lopez@telecomm.gob.mx](mailto:brenda.lopez@telecomm.gob.mx); [jorge.gonzalez@telecomm.gob.mx](mailto:jorge.gonzalez@telecomm.gob.mx)  
**Lic. Luis Manuel Ávila Yépez.-** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno en Telecomunicaciones de México.- En atención al oficio AR/09/437/847/2022, correos electrónicos: [brenda.lopez@telecomm.gob.mx](mailto:brenda.lopez@telecomm.gob.mx); [luis.avila@telecomm.gob.mx](mailto:luis.avila@telecomm.gob.mx)

Revisó: Lic. Elias Argel Solís Llanes

Elaboró Lic. Carmen Josefina Arenas Díaz

Volante De Instrucción 317, Vol. DAJ 4391



Se eliminó nombre y no. expediente por tratarse de datos personales.  
Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE

OFICIO NÚMERO AR/09/437/45/2022

Se eliminó RFC y Homoclave por tratarse de  
datos personales.

Con fundamento en el art.113 fracción I de la  
LFTYAIP.

## RESOLUCIÓN

--- En la Ciudad de México, a **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.** -----

--- **VISTOS** para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, radicado con el expediente número [REDACTED] incoado en contra del [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Homoclave [REDACTED] en ejercicio de su cargo como Jefe de Oficina Telegráfica "D" de la Sucursal Telegráfica de Telecomunicaciones de México en Fresnos de Apodaca, Nuevo León; inobservó las reglas que definen las pautas de conducta interna afectando la organización jerárquica y eficaz para el correcto desarrollo de la función pública derivado de la supervisión realizada a la sucursal se determinó un faltante por la cantidad de \$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), en la caja de caudales de la Sucursal Telegráfica en cuestión, a cargo del presunto responsable.-----

## RESULTANDO

-- **1.** Mediante correo electrónico enviado el siete de septiembre de dos mil dieciocho, el entonces Director de la Unidad Estratégica de Inteligencia de Telecomunicaciones en México, envió nota informativa de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la cual hizo del conocimiento hechos que pudieran constituir irregularidad administrativa atribuible al presunto responsable **(fojas 1 a 2)**.----- **1**

--- **2.** Mediante Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, ordenó llevar a cabo la práctica de la investigación relacionada con motivo de la irregularidad administrativa atribuida al [REDACTED] radicada bajo el expediente de investigación número [REDACTED] **(foja 3)**.-----

--- **3.** Mediante oficio número AQ/09/437/1605/2021, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México **(foja 67)**, turnó el referido expediente de investigación al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, mismo que fue recibido por esta Autoridad en fecha seis de julio de dos mil veintiuno, en el que se le atribuye la comisión de la presunta irregularidad administrativa al [REDACTED] que podría ser constitutiva de responsabilidad administrativa.-----

--- **4.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, actuando en suplencia, del Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y de la designación hecha por el Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, a través del oficio número OT/09/437/159/2020 de fecha dos de marzo de dos mil veinte, en relación a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, dictó Acuerdo de Recepción del expediente de investigación [REDACTED] así como del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número [REDACTED] que se le asignó el número de expediente [REDACTED].-----

--- **5.** El nueve de julio de dos mil veintiuno, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, actuando en suplencia, del Titular del Área de



Se eliminó nombre y no. expediente por tratarse de datos personales.

Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE [REDACTED]

Responsabilidades, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mediante el cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número [REDACTED] y se ordenó emplazar presunto responsable (fojas 75 a 79).

--- 6. Mediante oficio número AR/09/437/1059/2021, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (fojas 80 a 84), se emplazó al [REDACTED] para comparecer a la Audiencia Inicial, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que, de las constancias que obran en autos se acredita la existencia del hecho que podría derivar en una responsabilidad administrativa, mismo que le fue debidamente notificado, conforme se acredita con la cédula de notificación, que obra en el expediente en el que se actúa (fojas 88 a 90).

--- 7. En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, la Audiencia Inicial, conforme a lo establecido en el artículo 208, fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se hizo constar la no comparecencia del presunto responsable (fojas 102 a 103); asimismo, se hizo constar que el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno Control en Telecomunicaciones de México, en su carácter de Autoridad Investigadora, compareció por escrito, a través del oficio número AQ/09/437/2440/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 092/2021, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, ofreciendo como pruebas las enunciadas en dicho informe (foja 92); del mismo modo, se hizo constar que la Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia de Telecomunicaciones de México, en su carácter de Tercero Interesado (Denunciante), compareció por escrito a la referida diligencia, mediante diverso número 9000.- 0945/2021, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, ofreciendo como pruebas las enunciadas en el mismo (fojas 94-101).

2

--- 8. Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas en el presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (fojas 104 a 109).

--- 9. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en virtud de que no existía diligencia pendiente ni pruebas por desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles para las partes, sin que ninguna de ellas expusiera nada en su favor (fojas 110 a 112).

--- 10. En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba que desahogar, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se declaró el Cierre de Instrucción del expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

--- I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades con fundamento en los artículos 14, 16, 17, tercer párrafo, 90, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente a la fecha; 1, 2, 14, 62, primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 34, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones I, II, y III, 3, fracciones III, IV, XV, XXI, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 primer y segundo párrafos, 118, 203, 207, y 208 fracción X, de la Ley General de



Se eliminó nombre y no. expediente por tratarse de datos personales.

Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE [REDACTED]

Responsabilidades Administrativas; 1, 3, apartado C, 5 fracción III inciso e), 95, segundo párrafo, 99, fracción I, numeral 3 y 101 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con lo establecido en artículo CUARTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, con vigor a partir del 21 de agosto de 1986; 1, 3, 4 y 15 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989, por el que se cambia su denominación a Telecomunicaciones de México; 31, párrafos primero y segundo del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil dieciocho.-----

--- II. Por otra parte, al constituir un supuesto de procedencia para el presente asunto, es necesario establecer, la calidad de servidor público del [REDACTED] en el momento del hecho materia de la presunta irregularidad, atento a lo previsto en el primer párrafo del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se identifica como servidores públicos **a toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público**, noción que es reiterada por el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente en la época de los hechos reclamados, que sujeta al régimen disciplinario previsto en esta norma, a toda persona que reúna la mencionada calidad específica.-----

--- Por lo anterior, la calidad de servidor público del [REDACTED] se acredita con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones número 249, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis (foja 11), emitida por el Director de Recursos Humanos de Telecomunicaciones de México, donde se aprecia que fue designado para ocupar el cargo de Jefe de oficina Telegráfica "D" adscrito en la Gerencia Regional Zona Noreste de Telecomunicaciones de México en Nuevo León, a partir del primero de mayo de dos mil dieciséis, con una percepción mensual bruta de \$7,202.62 (SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 62/100 M.N.), documental pública, que, al ser emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con la cual se acredita que, en la época del hecho imputado el hoy procesado, tenía el carácter de servidor público adscrito a Telecomunicaciones de México.-----

--- III. La conducta atribuida al [REDACTED] que en términos del oficio de emplazamiento a la Audiencia Inicial número AR/09/437/1059/2021, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (fojas 80 a 84), se hizo consistir en que: *"...veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se detectó un faltante por la cantidad de \$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), en la caja de caudales de la Sucursal Telegráfica en cuestión, a cargo del presunto responsable. Por lo que, con su actuar el [REDACTED] presuntamente infringió el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que dispone textualmente lo siguiente: -----*

*"...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;..."*



Se eliminó no. expediente, nombre y cargo por tratarse de datos personales.

Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE [REDACTED]

*Énfasis propio.*

---Lo anterior en correlación con el numeral 3 de la de las Políticas Generales señaladas en el Manual de Procedimientos para la Operación de Sucursales Telegráficas, emitido en el mes de marzo de dos mil diecisiete, vigente en la fecha de los hechos.

*"... 3. El Jefe de la Sucursal Telegráfica llevará a cabo una eficiente administración de los recursos humanos, financieros, contables, materiales, informáticos y de comunicaciones que comprenda la Sucursal Telegráfica, apegándose a la normatividad establecida..."*

--- IV. En el presente considerando, esta autoridad resolutora procede a señalar las constancias que integran el expediente en que se actúa, a fin de analizar las evidencias que presuntamente acreditan o desvirtúan la falta administrativa no grave atribuida al [REDACTED] siendo importante precisar, que esta resolutora para conocer la verdad de los hechos podrá valerse de cualquier documento o persona con la única limitación de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos, por lo que se procede a citar las siguientes documentales que integran el caudal probatorio.-----

**1. Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones con número de folio 249 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, del C. [REDACTED]**

[REDACTED] documental con la que se acredita que se le designó como [REDACTED] con efectos a partir del día primero de mayo de dos mil dieciséis, por lo que ostentaba la calidad de servidor público en la fecha en que ocurrió el hecho señalado como irregular, situación que lo hace sujeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I de la citada Ley (foja 11), en virtud del cual el presunto responsable estaba obligado a cumplir la obligación establecida en la fracción I, del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior, en virtud de que con su nombramiento como servidor público adscrito a Telecomunicaciones de México, surge su obligación de cumplir los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

4

**2. "CARTA RESPONSIVA PERSONAL DE OFICINAS TELEGRÁFICAS", de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, firmada por el presunto responsable (foja 33), documental con la que se acredita que el hoy incoado tenía conocimiento de la normatividad procesal aplicable a sus funciones; documental que se analiza y valora en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----**

**3. Oficios de comisión números 4400/3164 y 4400/3167, de fechas veinticinco de julio de dos mil dieciocho, suscritos por el Gerente Regional Zona Noreste de Telecomunicaciones de México en Nuevo León (fojas 20 a 21), mismos que acreditan que los CC. Federico Ramírez Palacios y Aurelio Porto Bernal, Coordinadores de Supervisión, adscritos a la Gerencia Regional Zona Noreste de Telecomunicaciones de México en Nuevo León, fueron comisionados para realizar una supervisión operativa integral en la Sucursal Telegráfica de Telecomunicaciones de México en Fresnos de Apodaca, Nuevo León.-----**

**4. Arqueo de Caja, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, practicado a la caja de caudales de la Sucursal Telegráfica de Telecomunicaciones de México en Fresnos de Apodaca, Nuevo León, a cargo del presunto responsable, por los CC. Federico Ramírez Palacios y Aurelio Porto Bernal, Coordinadores de Supervisión, adscritos a la Gerencia Regional Zona Noreste de Telecomunicaciones de México en Nuevo León (foja 22), con el que se acredita que el veintisiete de julio de dos mil**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Se eliminó no. expediente, nombre, cargo y adscripción por tratarse de datos personales.

Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE [REDACTED]

dieciocho, se detectó un faltante por la cantidad de **\$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**, en la caja de caudales en cita.-----

**5. Reporte del Movimiento Diario de la Oficina 19012, Fresnos de Apodaca, Nuevo León**, correspondiente al día veintisiete de julio de dos mil dieciocho (**foja 23**), documental en la que se advierte el faltante detectado el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en la caja de caudales en cita, por la cantidad de **\$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**.-----

**6. Corte de Caja de Segunda Operación, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho**, correspondiente al periodo comprendido del primero al veintisiete de julio de dos mil dieciocho, de los movimientos realizados en la caja de caudales de la Sucursal Telegráfica de Telecomunicaciones de México en Fresnos Apodaca, Nuevo León (**foja 24**), en el que se advierte el faltante detectado el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en la caja de caudales en cita, por la cantidad de **\$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**.-----

**7. Acta Administrativa Circunstanciada, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho**, en la que el presunto responsable declaró: *"...RECONOZCO QUE AL REALIZAR EL ARQUEO LOS CC. FEDERICO RAMIREZ PALACIOS Y EL C. AURELIO PORTO BERNAL, AMBOS SUPERVISORES, ME RESULTO UN FALTANTE DE CAJA QUE ASCIENDE A LOS \$22, 489.96 (veintidós mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con 96/100), ADEMÁS DE RECONOCER QUE AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN ME ENCONTRABA COMO [REDACTED] POR LO QUE ME RESULTA LA RESPONSABILIDAD DE DICHO FALTANTE..."* (sic) (**fojas 26 a 27**), en la que se documentó que el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se detectó un faltante por la cantidad de **\$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**.-----

5

**8. Recibo Oficial de Telecomunicaciones de México folio número EB052338, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho (foja 19)**, documental con la que se acredita que el [REDACTED] reintegró a Telecomunicaciones de México, la cantidad de **\$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**.-----

--- De lo anterior se analizan las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, y toda vez que, fueron emitidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, esta Autoridad Resolutora les concede pleno valor en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 158, y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo dispuesto en los artículos 79, 93, 95, 96, 129, 133, 190, fracción II, 191, 197, 199, 200, 202, y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en atención al artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

--- **V.** Del análisis a las evidencias que obran en el expediente en que se actúa, esta resolutora pudo comprobar que se cuenta con la evidencia necesaria para acreditar que el **veintisiete de julio de dos mil dieciocho**, se llevó a cabo una supervisión operativa integral en la Sucursal Telegráfica de Telecomunicaciones de México en Fresnos Apodaca, Nuevo León, a cargo del [REDACTED] y como resultado del arqueo de caja, practicado por los CC. Federico Ramírez Palacios y Aurelio Porto Bernal, supervisores habilitados de la Gerencia Regional Zona Noreste de Telecomunicaciones de México en Nuevo León, se detectó un faltante por la cantidad de **\$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**, el cual quedó plasmado en el formato de registro contable folio 005/2018 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho.-----



Se eliminó no. expediente, nombre, cargo y adscripción por tratarse de datos personales.

Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE [REDACTED]

--- Que el [REDACTED] al momento del hecho reclamado, contaba con la calidad de servidor público, según se acredita con la **Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones con número de folio 249, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis**, con la que se acredita que se le designó como Jefe de Oficina Telegráfica "D", con adscripción a la Gerencia Regional Zona Noreste de Telecomunicaciones de México en Nuevo León, con efectos a partir del día primero de mayo de dos mil dieciséis.-----

--- Que el faltante materia del presente procedimiento, derivó de que inobservó las reglas que definen las pautas de conducta interna afectando la organización jerárquica y eficaz para el correcto desarrollo de la función pública, en la que incurrió el [REDACTED] durante el ejercicio de sus funciones como [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones con número de folio 249, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis.-----

--- Que el [REDACTED] reconoció en **Acta Administrativa Circunstanciada, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho**, el faltante que se detectó en la caja de caudales de la [REDACTED] al declarar:

**"...ME RESULTO UN FALTANTE DE CAJA QUE ASCIENDE A LOS \$22,489.96 (veintidós mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con 96/100), ADEMÁS DE RECONOCER QUE AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN ME ENCONTRABA COMO TITULAR DE LA SUCURSAL TELEGRÁFICA FRESNOS APODACA, N.L, POR LO QUE ME RESULTA LA RESPONSABILIDAD DE DICHO FALTANTE..."**-----

--- Que el [REDACTED] reintegró a Telecomunicaciones de México, la cantidad de **\$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**, lo que se acredita con el **Recibo Oficial número de folio EB 052338 de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho**, quedando así solventado el faltante en caja que resultó del arqueo practicado el **veintisiete de julio de dos mil dieciocho**.-----

--- Lo anterior, esta autoridad resolutora toma en consideración de que el [REDACTED] contar con la calidad de [REDACTED]

[REDACTED] incumplió con su función de administrar los recursos financieros que tenía bajo su resguardo, conforme al numeral 3 de las Políticas Generales señaladas en el Manual de Procedimientos para la Operación de Sucursales Telegráficas, emitido en el mes de marzo de dos mil diecisiete, vigente en la fecha de los hechos, el cual establece: **"... 3. El Jefe de la Sucursal Telegráfica llevará a cabo una eficiente administración de los recursos humanos, financieros, contables, materiales, informáticos y de comunicaciones que comprenda la Sucursal Telegráfica, apegándose a la normatividad establecida..."**; para los fines propios de la dependencia, toda vez que, como ya quedó acreditado, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, tras realizarse un arqueo de caja se detectó un faltante por la cantidad de **\$22,489.96 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**; mismo que fue reintegrado mediante recibo Oficial de Telecomunicaciones de México con folio número EB052338, el treinta de julio de dos mil dieciocho, documental con la que se acredita que el [REDACTED] reintegró a Telecomunicaciones de México, la cantidad faltante.-----

--- Con base en lo antes expuesto, se acredita el incumplimiento por parte del [REDACTED] a las funciones que tenía encomendadas en su calidad de [REDACTED] adscrito [REDACTED] revistas

en el numeral 3 de las Políticas Generales señaladas en el Manual de Procedimientos para la Operación de Sucursales Telegráficas, emitido en el mes de marzo de dos mil diecisiete, vigente en la fecha de los hechos, con lo que se actualiza la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:-----

Se eliminó no. expediente, nombre, cargo y adscripción por tratarse de datos personales.  
Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE [REDACTED]

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

...  
**I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...**

--- Con base en lo expuesto, esta Resolutora arriba a la conclusión de que se cuenta con los elementos suficientes para acreditar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte del ahora enjuiciado con motivo del ejercicio de sus funciones como [REDACTED] adscrito a la [REDACTED] respecto a la conducta imputada a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa [REDACTED] de fecha seis de julio de dos mil veintiuno. -----

--- **VI.** Una vez acreditada la responsabilidad administrativa del [REDACTED] de conformidad con lo expresado en los considerandos **III** y **IV**, de la presente resolución, a efecto de individualizar la sanción que en derecho corresponda, se procede a tomar en cuenta los elementos de graduación que establece el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**I) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio:** El servidor público en la fecha en que se cometió la irregularidad atribuida, se desempeñaba como Jefe de Oficina Telegráfica "D" de la Sucursal Telegráfica de Telecomunicaciones de México en Fresnos de Apodaca, Nuevo León, y contaba con una antigüedad de aproximadamente once años en el servicio público federal a la fecha de la irregularidad, bajo el Régimen de Confianza, circunstancias que **no le benefician**, toda vez que, por el tiempo de experiencia en el servicio, se deduce que tenía pleno conocimiento y experiencia en el puesto que tenía encomendado por lo que conocía las funciones, obligaciones y limitaciones inherentes al cargo que desempeñaba. -----

**II) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución:** respecto a las condiciones exteriores se concluye que no existieron circunstancias que hubieran provocado o incidido para que el [REDACTED] cumpliera con las funciones que tenía encomendadas en el ejercicio de su cargo como [REDACTED] o se abstuviera de realizar cualquier acto u omisión que causara la deficiencia del servicio o que le impidiera cumplir con disposiciones legales relacionadas con el mismo. -----

Por cuanto hace a los medios de ejecución, es claro que tuvo acceso a los recursos y no obstante conocía las disposiciones normativas que regulan las funciones inherentes a su cargo, se abstuvo de cumplirlas, al omitir administrar debida y diligentemente los recursos económicos y financieros de Telecomunicaciones de México, por lo cual este elemento se valora en su contra. -----

**III) En cuanto a la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones:** Respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; sobre este elemento debe decirse que, como se desprende de la Constancia número CS/2332012 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se advierte que el [REDACTED] cuenta con antecedentes de sanción administrativa, consistente en suspensión por tres días por

7



Se eliminó no. expediente, nombre, cargo y adscripción por tratarse de datos personales.

Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE [REDACTED]

negligencia administrativa para este punto se toma en consideración en su contra ya que contribuye para imponer una sanción mayor, por lo que en el presente caso se actualiza la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

--- Luego entonces, valorados los anteriores elementos en lo individual y en su conjunto, permiten a esta autoridad resolutora delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrán de imponerse al [REDACTED] por la omisión cometida en el desempeño de su cargo como [REDACTED]

[REDACTED], la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que conlleva y la irregularidad en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada, ni violatoria de derechos humanos.-----

--- Apoya lo anterior, la tesis I.4o.A.604 A, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1812, cuyo rubro y texto enuncian lo siguiente:-----

**"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.** Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. Así, **al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera),** pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, **para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, éste no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación."**

8

--- VII. En atención a los elementos antes expuestos, valorados en forma individual y en su conjunto, esta Autoridad Resolutora concluye que quedó debidamente probado el incumplimiento del [REDACTED]

[REDACTED] contraviniendo lo establecido por el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que con base en los razonamientos de hecho y consideraciones de derecho establecidos en los Considerados de esta Resolución, con el suscrito como garante de legalidad considera justo con fundamento en los artículos 75, fracción II, 76, 208, fracción XI, y 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera procedente justo, equitativo y fundado imponer al C. [REDACTED] la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN por un**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ricardo Flores Magón  
2022 Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Se eliminó no. expediente, nombre, cargo y adscripción por tratarse de datos personales.

Con fundamento en el art. 113 fracción I de la LFTYAIP.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE [REDACTED]

**periodo de DIEZ DÍAS, del empleo, cargo o comisión que desempeñe en Telecomunicaciones de México**, misma que será inscrita en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.-----

--- Al respecto, el hoy responsable, podrá impugnar el presente fallo, interponiendo el recurso de revocación ante esta autoridad resolutora, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

--- Por lo expuesto y fundado en los Resultandos y Considerandos que anteceden, es de resolverse y se:-

## RESUELVE

--- **PRIMERO.** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO I**, de la presente resolución.-----

--- **SEGUNDO.** Se impone al [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN por un periodo de DIEZ días, del empleo, cargo o comisión que desempeñe en Telecomunicaciones de México**, por encontrarse elementos suficientes, aptos y contundentes para acreditar la responsabilidad administrativa analizada en los Considerandos **IV** y **V** de la presente resolución.-----

9

--- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al [REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

--- **CUARTO.** Remítase mediante oficio copia autógrafa de la presente resolución, a la Directora General de Telecomunicaciones de México, lo anterior, para que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 208, fracción XI, 222 y 223, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, proceda a la ejecución de la sanción consistente en **SUSPENSIÓN por un periodo de diez días, del empleo, cargo o comisión que desempeñe en Telecomunicaciones de México**, impuesta al [REDACTED] y una vez aplicada la misma, proporcione a esta autoridad administrativa, las constancias de ejecución correspondientes.-----

--- **QUINTO.** Notifíquese el sentido de la presente resolución al Director de la Unidad Estratégica de Inteligencia de Telecomunicaciones de México, para su conocimiento.-----

--- **SEXTO.** Háganse las anotaciones de forma y estilo correspondientes en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, a fin de dejar constancias de la sanción impuesta a [REDACTED].-----

--- **SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. --

## CÚMPLASE NOTIFÍQUESE

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS MANUEL ÁVILA YÉPEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.**

GSM/MJGH/KmcCT

